# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## Resolución N° 001172-2021-JUS_TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01013-2021-JUS/TTAIP
Impugnante : **EDWIN JHOHAN ZAVALETA CHAUCA**
Entidad : **TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB DEL PERU**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 26 de mayo de 2021

**VISTO** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01013-2021-JUS/TTAIP de fecha 12 de mayo de 2021, interpuesto por **EDWIN JHOHAN ZAVALETA CHAUCA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB DEL PERU** con fecha 27 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses[2], precisa que corresponde al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3];

Que, de autos se advierte que el recurrente presentó una solicitud ante el Touring y Automóvil Club del Perú con fecha 27 de abril de 2021, siendo que el administrado

[1] En adelante, Ley de Transparencia.
[2] En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.
[3] En adelante, Ley N° 27444.

interpuso su recurso impugnatorio con fecha 12 de mayo de 2021 en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, al respecto, se debe tomar en consideración el artículo 8 de la Ley de Transparencia que establece que: "*Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley*";

Que, en ese sentido, el artículo 2 de la citada norma prevé lo siguiente: "*Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";*

Que, con relación a ello, resulta necesario traer a colación el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444:

**"*Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley***
*La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.*
*Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:*
*1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*
*2. El Poder Legislativo;*
*3. El Poder Judicial;*
*4. Los Gobiernos Regionales;*
*5. Los Gobiernos Locales;*
*6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*
*7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,*
*8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.*
*Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada*";

Que, esta instancia advierte que el requerimiento de documentación del recurrente fue presentado ante una asociación privada sin fines de lucro, la misma que no tiene la calidad de sujeto obligado, conforme a lo establecido en la normativa en transparencia y acceso a la información pública; resultando, por tanto, improcedente el recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por incompetencia el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01013-2021-JUS/TTAIP, interpuesto por **EDWIN JHOHAN ZAVALETA CHAUCA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB DEL PERU** con fecha 27 de abril de 2021.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **EDWIN JHOHAN ZAVALETA CHAUCA** y al **TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB DEL PERU**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc